

LEYES Y DECRETOS SUPREMOS, PUBLICADOS DESDE EL
1 DE ENERO AL 15 DE OCTUBRE DEL 2012

LEYES

NORMA: Ley N° 20.580

FECHA PUBLICACIÓN D.O.: 15.03.2012

ORGANISMO: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

MATERIA: Modifica Ley N° 18.290, aumentando las sanciones por manejo en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, y bajo la influencia del alcohol

La presente ley, conocida como “Ley de Tolerancia Cero”, establece que aquel conductor que desempeñe sus funciones bajo la influencia del alcohol, será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de su licencia de conducir por tres meses, si no se han causado daños.

En este sentido, debe entenderse que hay desempeño “bajo la influencia del alcohol”, cuando el informe o prueba efectuada por Carabineros arroje una dosificación superior a 0,3 e inferior a 0,8 gramos por mil de alcohol en la sangre.

Por otra parte, el conductor que se desempeñe en estado de ebriedad, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de dos años, en la primera ocasión que fuese sorprendido en ese estado. En la segunda ocasión, la suspensión será por el término de cinco años, y en el tercer evento se cancelará su licencia de conducir.

En este sentido, se entenderá que hay “desempeño en estado de ebriedad”, cuando el informe o prueba arroje una dosificación igual o superior a 0,8 gramos por mil de alcohol en la sangre o en el organismo.

Conjuntamente con todas las medidas precedentemente citadas, se entrega a Carabineros un mejor equipamiento para controlar y fiscalizar, a través del uso de alcotest evidenciales que podrán reemplazar la prueba sanguínea (alcoholemia), agilizando el proceso y permitiendo incrementar la cantidad de controles.

En definitiva, el propósito final del Gobierno a través de la publicación de esta ley, es reducir las muertes y accidentes de tránsito asociados a la conducción con alcohol.

NORMAS MODIFICADAS:

- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
- Ley N° 20.388, Concede permiso para trabajadores al interior de la locomoción colectiva.

NORMA: Ley N° 20.584

FECHA PUBLICACIÓN DO: 24.04.2012

ORGANISMO: Ministerio de Salud

MATERIA: Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud

Esta ley tiene por objeto regular la seguridad en la atención de salud, el derecho a un trato digno y a tener compañía y asistencia espiritual. Por otro lado, consagra el derecho de información que toda persona tiene derecho a recibir por parte del prestador institucional y de la reserva de la información contenida en su ficha clínica.

En relación a la autonomía de las personas en su atención de salud, establece la facultad a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud.

En los casos de las personas cuyo estado de salud es terminal, tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier tratamiento que tenga como efecto prolongar artificialmente su vida, sin perjuicio de mantener las medidas de soporte ordinario. En ningún caso, el rechazo de tratamiento podrá implicar como objetivo la aceleración artificial del proceso de muerte.

Establece a su vez, una determinante función del Comité de Ética, en estricta relación con el punto citado anteriormente. Si el profesional tratante presenta dudas acerca de la competencia de la persona, o estima que la decisión manifestada por ésta o sus representantes legales la expone a graves daños a su salud o a riesgo de morir, que serían evitables prudencialmente siguiendo los tratamientos indicados, deberá solicitar la opinión del Comité de Ética del establecimiento.

NORMA MODIFICADA:

- Ley N° 4.808, Sobre Registro Civil

NORMA: Ley N° 20.585

FECHA PUBLICACIÓN D.O.: 11.05.2012

ORGANISMO: Ministerio de Salud

MATERIA: Sobre otorgamiento y uso de licencias médicas

La publicación de esta ley se sostiene en el crecimiento sostenido de la emisión de licencias médicas en los últimos años. Este aumento tiene variadas causas, sin embargo, se ha detectado que existen prácticas, a veces sistemáticas, destinadas a defraudar al sistema, ya sea beneficiando a personas que no están enfermas, como a personas que ni siquiera son trabajadores.

El objetivo de esta norma, de acuerdo a lo establecido en su artículo 1°, es fijar regulaciones que permitan asegurar el otorgamiento, uso correcto de la licencia médica y una adecuada protección al cotizante y beneficiario de las Instituciones de Salud Previsional (Isapres) y del Fondo Nacional de Salud (Fonasa).

Las regulaciones se harán efectivas aplicando medidas de control, fiscalización y sanciones administrativas y penales, si fuere procedente, en casos de conductas fraudulentas, ilegales o abusivas, fortaleciendo las facultades de control y fiscalización de los órganos relacionados con el goce de este derecho.

Con este propósito, se entrega facultades a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez para citar a los facultativos que emitan licencias médicas y solicitarles la entrega de información. Las referidas Comisiones podrán suspender temporalmente, tanto la venta de formularios de licencias médicas, como la facultad del profesional para emitir licencias médicas, hasta que concurra a las citaciones o proporcione los antecedentes solicitados.

Tal como se mencionó precedentemente, se establece sanciones administrativas para la emisión de licencias sin fundamento médico, cuya aplicación corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social, organismo que deberá notificar al profesional, al paciente y al empleador, del procedimiento seguido en su contra.

Cabe destacar que la ley aplica el mismo procedimiento de sanciones respecto del Contralor Médico de las Isapres cuya función sea la autorización, modificación o rechazo de las licencias médicas, que ordene bajo su firma rechazar o modificar una licencia médica sin justificación que respalde su resolución, o sin expresión de causa, podrá ser denunciado por el afiliado afectado por la medida o por su representante ante la Superintendencia de Seguridad Social, a fin de que ésta realice una investigación de los hechos denunciados, debiendo tener a la vista los antecedentes, exámenes y evaluación presencial del paciente.

Asimismo, el profesional de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez o de la unidad de licencias médicas que incurra en las conductas descritas como improcedentes, será sometido a sumario administrativo, en cuya virtud podrá ser destituido de su cargo.

NORMAS MODIFICADAS:

- Código Penal
- Código Procesal Penal.

NORMA: Ley N° 20.588

FECHA PUBLICACIÓN D.O.: 01.06.2012

ORGANISMO: Ministerio de Justicia

MATERIA: Indulto General

Sobre Indulto General, a mujeres, condenados con beneficio de salida controlada, condenados en reclusión nocturna y extranjeros, en situaciones determinadas.

Conmuta las penas privativas de libertad y multa, por las de sujeción a la vigilancia de la autoridad o extrañamiento en el caso de extranjeros; concurriendo ciertos requisitos que abordan diversos supuestos relativos a: mujeres condenadas,

condenados que gocen del beneficio de salida controlada al medio libre, reclusión nocturna y condenados extranjeros.

Las personas beneficiadas por la presente ley son aquellas que hayan cumplido parte significativa de sus condenas y en la medida que su liberación no implique un compromiso para la seguridad pública.

Por otra parte, existen ciertos delitos en que el indulto no procederá, dado su gravedad y amenaza pública. (Delito de Secuestro, Sustracción de un menor de 18 años, Delito de Violación, Delito de Violación con Homicidio, Delito de Parricidio, Delito de Homicidio, De la violación, Del estupro y otros delitos sexuales, etc.).

Tampoco procederán estos indultos respecto de los condenados por los delitos contemplados en la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

NORMA: Ley N° 20.592

FECHA PUBLICACIÓN D.O.: 02.06.2012

ORGANISMO: Ministerio del Interior y Seguridad Pública

MATERIA: Derecho de defensa a los imputados

El objeto de este cuerpo legal, es complementar el mandato constitucional de asegurar la asistencia jurídica a las víctimas durante el procedimiento penal, establecido en el artículo 19 N° 3 de la Carta Fundamental sobre “Derechos y Deberes Constitucionales”.

La nueva ley, además de consagrar el derecho irrenunciable de tener un abogado, precisa la forma y oportunidad de su designación, estableciendo que ésta la efectuará el juez antes de que tenga lugar la primera actuación judicial del procedimiento que requiera la presencia de dicho imputado.

Por otro lado, la presente la presente ley viene a modificar los derechos y garantías del imputado con la finalidad de “fortalecer el respeto por los derechos que asisten al imputado desde el primer acto de procedimiento en su contra y, en forma muy especial, el derecho a guardar silencio”.

NORMAS MODIFICADAS:

- Código Procesal Penal.

NORMA: Ley N° 20.587

FECHA PUBLICACIÓN D.O.: 09.06.2012

ORGANISMO: Ministerio de Justicia

MATERIA: Modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios

La ley en comento, además de modificar aspectos formales acerca del otorgamiento de la libertad condicional, establece una nueva pena alternativa de

trabajos comunitarios para los casos de los condenados por faltas a la ley de control de drogas, en donde el juez además puede optar en imponer una multa o enviar a la persona a un programa de prevención, de tratamiento o rehabilitación.

Esta nueva pena alternativa consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la comunidad o en beneficio de otras personas en situación de precariedad, coordinadas por un delegado de Gendarmería de Chile.

Con nueva regulación, se permite al sentenciado que no tuviere bienes suficientes para pagar la multa, optar, por vía de sustitución, a la pena de prestación de servicio en beneficio de la comunidad si el tribunal así lo decidiere.

El tribunal podrá aplicar, por vía de sustitución y con el acuerdo del condenado, la pena de asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por 60 días, o de tratamiento o rehabilitación, en su caso, por un periodo de hasta 180 días, en instituciones autorizadas por el servicio de salud competente, o la pena de prestación de servicios a la comunidad. La conversión de la multa por trabajos será de ocho horas por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin perjuicio de la conversión establecida en leyes especiales.

NORMAS MODIFICADAS:

- Decreto Ley N° 321, Establece libertad condicional para los penados
- Código Penal
- Ley N° 20.000, Sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
- Decreto Ley N° 3.346, Fija el texto de la ley orgánica del Ministerio de Justicia.

NORMA: Ley N° 20.594

FECHA PUBLICACIÓN D.O.: 19.06.2012

ORGANISMO: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

MATERIA: Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades

La norma en análisis, introduce modificaciones al Código Penal y al Decreto Ley N° 645 sobre Registro Nacional de Condenas. En primer lugar, se establece la inhabilidad perpetua cuando la víctima es menor de 14 años. En los demás delitos, en los que las víctimas sean menores de 18 años, pero hayan cumplido 14 años o sean mayores de 14, se mantiene la inhabilidad temporal.

Por otra parte, se extiende la inhabilidad a la difusión de material pornográfico en cuya elaboración se han empleado a menores y se aclara que se extiende también a la sustracción de menores con violación, y a los casos violación con homicidio y robo con violación en los que las víctimas sean menores de edad.

Como consecuencia de establecer casos de inhabilitación perpetua, la cual es pena de crimen, algunos delitos que hoy no lo son —según sus penas corporales—

pasan a serlo por la inhabilidad. Ejemplo de ello son la corrupción de menores de 14 años, la elaboración de material pornográfico con menores de 14 años, los delitos de los artículos 367 y 367 bis con menores de 14 años. El principal efecto de esta nueva calificación de las conductas antes descritas es que se aumenta el plazo de prescripción de la acción penal de 5 a 10 años, lo que es coherente con la gravedad de los delitos indicados.

Se crea además una sección especial dentro del Registro General de Condenas, caracterizada por el principio de publicidad. A partir de esta norma, será la administración que hoy día realiza el Registro Civil de dicho Registro, la encargada de implementar y gestionar esta sección, como asimismo, de establecer los medios tendientes a su adecuada publicidad, uso y control.

NORMAS MODIFICADAS:

- Código Penal
- Decreto Ley N° 645, sobre el Registro General de Condenas.

NORMA: Ley N° 20.593

FECHA PUBLICACIÓN D.O.: 22.06.2012

ORGANISMO: Ministerio del Interior y Seguridad Pública

MATERIA: Crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia

Se establece que el Servicio de Registro Civil e Identificación mantendrá un registro denominado “Registro Nacional de Prófugos de la Justicia”, en el que se anotarán las órdenes de detención vigentes cuando éstas hayan sido libradas por Tribunales de Justicia con competencia en lo penal en los casos indicados en la misma ley.

Cabe destacar, que ciertas instituciones tendrán la facultad de acceder al Registro nacional de Prófugos.

Por otra parte, los departamentos del tránsito municipales suspenderán el otorgamiento de las licencias de conductor o su renovación, a las personas que figuren con órdenes de detención pendientes en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, mientras dichas órdenes no hayan sido dejadas sin efecto.

NORMA: Ley N° 20.603

FECHA PUBLICACIÓN D.O.: 27.06.2012

ORGANISMO: Ministerio de Justicia

MATERIA: Modifica la Ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad

Se introducen modificaciones a la Ley N° 18.216, sea sustituyendo, derogando o agregando nuevas disposiciones. La Ley N° 20.603 cambia la terminología

de “medidas alternativas” por “penas sustitutivas” y es precisamente una de las orientaciones principales de la modificación, y por tanto no sólo se añaden nuevas instituciones como la expulsión del país y la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, sino que esto se traduce en un cambio en la forma en que operarán las medidas alternativas existentes, al considerarse penas sustitutivas lo que no sólo conlleva un mero cambio accidental.

Respecto a la remisión condicional (ya no remisión condicional de la pena), el nuevo artículo 3° la define como “la sustitución del cumplimiento de la pena privativa de libertad por la discreta observación y asistencia del condenado ante la autoridad administrativa durante cierto tiempo” y ya no como “suspensión del cumplimiento de la pena”.

En tanto la reclusión nocturna, se modifica por reclusión parcial que podrá ser aplicada bajo modalidad nocturna, diurna y o de fin de semana. Respecto a la Libertad Vigilada se introduce además la pena de La libertad vigilada intensiva que “consiste en la sujeción del condenado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales.”.

En cuanto a la pena de Expulsión del Territorio Nacional, está regulado en el inciso 1° del artículo 34 agregado por esta ley

La ley en comento agrega un nuevo título III correspondiente a los artículos 23 bis y siguientes, en que se establece el monitoreo telemático como un medio de control para las penas de reclusión parcial y de libertad vigilada intensiva, de conformidad al inciso 2° del artículo 23 bis y se entenderá por monitoreo telemático toda supervisión por medios tecnológicos de las penas establecidas por esta ley.

Dicho control podrá ser utilizado para la supervisión de las penas de reclusión parcial y de libertad vigilada intensiva.

NORMAS MODIFICADAS:

- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Decreto Ley N° 2.859, fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile
- Ley N° 20.000, sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
- Ley N° 19.856, Crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta
- Código de Procedimiento Penal.

NORMA: Ley N° 20.596

FECHA PUBLICACIÓN D.O.: 04.07.2012

ORGANISMO: Ministerio de Agricultura

MATERIA: Mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato

La presente ley entrega mayores atribuciones al SAG en materia de decomisación de los productos obtenidos de este delito, más el aumento en las multas (hasta 100 U.T.M.).

Asimismo, se modifica el Código Penal, estableciéndose nuevos tipos de delitos de abigeato (altere o elimine marcas o señales en animales ajenos y marque, señale, contramarque o contraseñale animales ajenos, entre otros casos).

Finalmente se faculta al Ministerio Público a autorizar la correspondiente investigación bajo la técnica de entrega vigilada o controlada.

NORMAS MODIFICADAS:

- Ley N° 18.755, establece Normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la Ley N° 16.640 y otras disposiciones
- Código Penal
- Ley N° 11.564, sobre Mataderos Clandestinos.

NORMA: Ley N° 20.601

FECHA PUBLICACIÓN D.O.: 14.07.2012

ORGANISMO: Ministerio del Interior y Seguridad Públicas

MATERIA: Aumenta las penas del delito de robo de cajeros automáticos

La nueva normativa, sanciona este delito con la pena de presidio menor en su grado máximo, esto es de 3 años y un día a 5 años de privación de libertad.

NORMAS MODIFICADAS:

- Código Penal.

NORMA: Ley N° 20.609

FECHA PUBLICACIÓN D.O.: 24.07.2012

ORGANISMO: Ministerio Secretaría General de Gobierno

MATERIA: Establece medidas contra la discriminación

Su objetivo es instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho cuando se cometa un acto de discriminación arbitraria. Esto implica que ahora existe una definición de discriminación en la ley, y que las penas por delitos motivados por el rechazo a una raza, religión, apariencia o sexo, contarán con un agravante.

Permite que cualquier persona que se sienta discriminada, pueda deducir una acción hasta 90 días contados desde que ocurrió el hecho.

NORMAS MODIFICADAS:

- Decreto con Fuerza de Ley N° 29, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo
- Ley N° 18.883, aprueba Estatuto Administrativo para funcionarios municipales
- Código Penal.

NORMA: Ley N° 20.620

FECHA PUBLICACIÓN D.O.: 14.09.2012

ORGANISMO: Ministerio del Interior y Seguridad Pública

MATERIA: Modifica Ley N° 19.327, que fija normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos, con ocasión de espectáculos de fútbol profesional

Hace más de una década que nuestro país cuenta con legislación especial para prevenir y sancionar hechos de violencia ocurridos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, normas contenidas en la Ley N° 19.327, que no obstante constituir una herramienta para combatir actos delictuales, contiene varias falencias que impiden cumplir en debida forma con su objetivo. Debido a lo anterior, se hace necesario que la normativa actual se perfeccione, mediante las modificaciones introducidas por esta ley.

NORMAS MODIFICADAS:

- Ley N° 19.327, fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional.
- Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

DECRETOS SUPREMOS

NORMA: Decreto N° 820

FECHA PUBLICACIÓN D.O.: 03.02.2012

ORGANISMO: Ministerio del Interior y Seguridad Pública

MATERIA: Aprueba reglamento del fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción

El presente reglamento regula la forma de distribución de los recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante “el Fondo Espe-

cial”, para financiar programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción; y los mecanismos y procedimientos que garantizan la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

NORMA DEROGADA:

- Decreto N° 539, Reglamento sobre distribución del fondo especial del Ministerio del Interior para financiar programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

NORMA: Decreto N° 809

FECHA PUBLICACIÓN D.O.: 18.04.2012

ORGANISMO: Ministerio de Justicia

MATERIA: Modifica Decreto N° 407, de 2007, que Crea los Centros Cerrados de Privación de Libertad, de Internación en Régimen Semicerrado y de Internación Provisoria que indica

La Ley N° 20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, establece que la sanción de privación de libertad bajo la modalidad de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, importará la privación de libertad en un centro especializado para adolescentes, bajo un régimen orientado al cumplimiento de los objetivos previstos en la misma ley.

Para dar cumplimiento a las sanciones privativas de libertad antes indicadas y a la medida de internación provisoria, existirán tres tipos de centros: Centros para la Internación en Régimen Cerrado, Centros para la Internación en Régimen Semicerrado y Centros de Internación Provisoria.

NORMA MODIFICADA:

- Crea los Centros Cerrados de Privación de Libertad, de Internación en Régimen Semicerrado y de Internación Provisoria que indica, en las regiones del país, para los efectos de la Ley N° 20.084 y sus posteriores modificaciones.